

**Guadalajara, Jal., 10 de agosto de 2022.**

**Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.**

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
Buenos días.

Iniciamos la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Por favor, Juan Carlos.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución siete juicios ciudadanos y ocho juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de Sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en los estrados y en la página

citados, fue adicionado para su resolución, en esta Sesión por videoconferencia, el juicio ciudadano 132 de este año.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
Muchísimas gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden que es propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
Magistrado Delgado.

**Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta conjunta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 32 y 45, ambos de este año, turnados el 45 a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el 32 a la mía.

Por favor, Juan Carlos.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Con su autorización.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de los juicios de revisión constitucional electoral 32 y 45, ambos promovidos por el Partido Acción Nacional, a través de sus representantes, a fin de impugnar del

Tribunal Electoral del Estado de Durango, las sentencias emitidas el 25 de julio pasado, en las cuales se confirmó en lo que fue materia de impugnación, las respectivas actas de los consejos municipales electorales, de los municipios de Gómez Palacio y Guadalupe Victoria, en esa entidad, por las que se declaró la validez de la elección y la asignación de regidurías de representación proporcional, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría, a las candidaturas electas en el pasado proceso electoral local 2021-2022 en Durango.

Los proyectos proponen confirmar las sentencias controvertidas, en lo que fue materia de impugnación, por las siguientes razones:

En términos generales, los impetrantes, aducen que la asignación de regidurías se realizó indebidamente, en tanto que debió considerarse a la coalición como un solo partido, y no debió hacerse por cada partido en lo individual.

En contestación a los agravios, las consultas señalan que de conformidad con el criterio reiterado de esta Sala Regional, se ha pronunciado en el sentido de que en el estado de Durango, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, debe realizarse a partir de la verificación de cada uno de los partidos políticos contendientes, incluidos los que participan como parte de una coalición, y no así de la propia coalición, como lo pretenden los actores en cada caso.

En los proyectos se concluye que de una interpretación gramatical, sistemática y funciona de la legislación electoral de Durango, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional debe realizarse a partir de la verificación de que cada uno de los partidos políticos contendientes, incluidos los que participan como parte de una coalición, cumplan lo individual con el porcentaje mínimo del tres por ciento de la votación válida en el municipio, por lo cual no resulta jurídicamente viable lo sostenido por los actores, tomando como premisa que los partidos para efectos de la asignación compiten en forma individual a pesar de formar una coalición, de ahí lo infundado de los disensos.

De conformidad con los razonamientos aducidos en las consultas y considerando que la pretensión de los accionantes no puede ser

alcanzada, se propone confirmar las sentencias controvertidas en aquello que fueron materia de impugnación.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
Gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

**Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrada Presidenta.

Le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**

En consecuencia, esta Sala resuelve:

En los juicios de revisión constitucional electoral 32 y 45, ambos de este año, en cada caso:

**Único.** - Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de la controversia.

Enseguida, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 132 y del juicio de revisión constitucional electoral 40, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Por favor, Juan Carlos.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**

Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 132 del presente año, promovido por un ciudadano contrala resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que revocó la asignación a la novena regiduría para integrar el Ayuntamiento de Santiago Papasquiario, en dicha entidad.

La consulta propone calificar como infundados los agravios del actor. En esencia, porque en dicho caso debe adoptarse una perspectiva de paridad de género como mandato de optimización que admita una mayor participación de las mujeres, más allá de los términos cuantitativos.

Es decir, en este caso resulta válido que el ayuntamiento se integre con más mujeres que hombres.

Ello no discrimina al actor, ni viola el principio de igualdad, por el contrario, constituye un mecanismo para lograr la igualdad sustantiva y no formal como pretende el recurrente, pues la restricción de un porcentaje mayor de mujeres implicaría el establecimiento de un tope a la participación femenina que generaría una afectación al efecto útil que pretende la paridad de género.

En consecuencia.

Se propone confirmar el acto reclamado (...) materia de impugnación.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional 40 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el Juicio Electoral 109/2022, que confirmó la asignación de regidurías en el Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, en la citada entidad.

Al respecto, se propone calificar de inoperantes los agravios de la parte actora, toda vez que es omiso en confrontar, atacar y/o desvirtuar las consideraciones expuestas por el Tribunal responsable, pues no expone ningún razonamiento ni explica las razones por las cuales se estima que la resolución controvertida carece de legalidad y constitucionalidad y se limita a realizar afirmaciones sin fundamento ni sustento válido sin concretar ni especificar razonamientos capaces de ser analizados.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
Gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Reitero las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

**Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 132 y en el juicio de revisión constitucional electoral 40, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de la controversia.

Enseguida, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 37 y 44, así como de los juicios ciudadanos 128, 129, 130 y 133, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Con su autorización.

Doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 37 y 44 y los juicios ciudadanos 128, 129, 130 y 133, todos de este año, promovidos para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del

estado de Durango quien modificó la asignación de regidurías en el ayuntamiento de Lerdo en dicha entidad.

En primer término, se propone la acumulación de los juicios por existir conexidad en la causa.

Por otro lado, la consulta propone confirmar la resolución controvertida, ya que a juicio del ponente resultaron infundados e inoperantes los agravios planteados, así, respecto a que la asignación de regiduría se realizó incorrectamente, pues debió considerarse a la coalición como un solo partido, se estima que ha sido criterio reiterado de esta Sala Regional que en el estado de Durango la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional debe realizarse conforme a la votación obtenida por cada partido político a partir de la verificación de que cada uno de ellos, incluidos los que participan en coalición cumplen en lo individual con el porcentaje mínimo del 3 por ciento de la votación válida en el municipio, por lo que no resultaría jurídicamente viable la pretensión de los actores.

Por su parte, se propone inoperante lo relativo a que el Tribunal Local debía realizar un test de proporcionalidad respecto de varios artículos de la Ley General de Partidos, pues los órganos jurisdiccionales no están constreñidos a realizar un análisis de constitucionalidad o convencionalidad en el dictado de sus sentencias, ya que si bien se realiza un control *ex officio*, la obligación no se surte de manera abstracta sobre todas las normas.

Ahora, se estima infundado el disenso de Ma. Guadalupe Herrera Medina en cuanto a que le correspondía la regiduría número 5, pues la razón de que a dicha ciudadana no le haya sido asignada tal regiduría deriva directamente de que el partido que la postuló no alcanzó el porcentaje de votación necesario para ello.

En cuanto a que existió variación de la litis planteada por el Partido Revolucionario Institucional en la demanda primigenia, el agravio se propone infundado, pues de la revisión de su demanda de origen se advierte que el Tribunal Local sí dio respuesta a lo planteado, indicándose que no obstante a que algunos partidos no presentaron planillas completas a fin de no privar el derecho de participación en la asignación de regidurías por el principio de representación

proporcional, lo relevante era realizar la asignación con fórmulas completas y no con listas, tal como se detalla en la consulta.

Finalmente, en cuanto a la no aplicación de los lineamientos de paridad previamente establecidos para dicho proceso electoral, se considera igualmente infundado ya que si bien los mismos prevén la posibilidad de realizar ajustes en la asignación con el objeto de garantizar una integración paritaria en los ayuntamientos, también ha sido criterio de la Sala Superior que la integración de dichos órganos mayoritariamente por mujeres no constituye una práctica discriminatoria hacia los hombres, por lo que la conclusión a la que llegó el Tribunal Local en donde se asigna a un mayor número de mujeres para ocupar las regidurías es conforme a derecho y no constituye violación a los principios de igualdad y no discriminación.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**

Muchas gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**

Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Comparto el proyecto, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

**Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez:** Es la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrada Presidenta, le informo que la propuesta se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 37 y 44, así como los juicios ciudadanos 128, 129, 130 y 133, todos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**Segundo.-** Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

A continuación, solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 124 y de los juicios de revisión constitucional electoral 41 y 46, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Por favor, Juan Carlos.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Con su autorización, doy cuenta del proyecto del juicio ciudadano 124 de este año en el que se propone confirmar la resolución impugnada al resultar inoperantes los agravios expuestos.

Lo anterior, pues por una parte la actora plantea cuestiones que ya fueron materia de impugnación y análisis en el diverso juicio ciudadano, por lo que se trata de aspectos que ya fueron cosa juzgada por esta Sala y por la otra porque en el fondo de su planteamiento, insiste que al diputado se le sancionó y condenó en diversas sentencias de la Sala Regional Especializada por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género y por vulnerar la intimidad de una

menor de edad, obviando que este órgano ya resolvió que no existe tal sanción para esa persona en la ejecutoria de mérito por esos motivos.

A continuación, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 41 y 46 de este año, en los que se controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango que confirmó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Cuencamé, de la referida entidad federativa.

Previa propuesta acumulación de los medios de impugnación, en el proyecto se propone declarar infundado el agravio del Partido Revolucionario Institucional, en que refiere una supuesta variación de la litis y falta de exhaustividad de la sentencia controvertida, toda vez que de la lectura de la resolución, es posible advertir que sí se le dio respuesta, de conformidad con los motivos de disenso que dicho partido político expuso en aquella instancia.

Por otra parte, se considera que es infundado el agravio de Morena, en que hace valer supuestas violaciones al principio de uniformidad, toda vez que la ponencia estima que el Tribunal responsable, interpretó adecuadamente la normativa atinente, de la que es posible desprender que para realizar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los partidos políticos contendientes en coalición, participan en lo individual, tanto para cumplir por sí mismos, con el porcentaje mínimo requerido, como para la asignación de las candidaturas correspondientes.

Finalmente, se propone declarar inoperante el motivo de disenso, relacionado con el método o manera en la que Morena consideraba que se debía realizar la asignación, para no romper con los principios de sub y sobrerrepresentación, ello toda vez que lo hace depender del argumento previamente desestimado, de que la coalición debía participar en la asignación como una unidad.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
Muchas gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

**Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
Son mis propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 124 de este año:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 41 y 46 de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**Segundo.-** Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 131 y del juicio de revisión constitucional electoral 42, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y en mi ponencia respectivamente.

Muchas gracias, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**

Con su autorización, doy cuenta, primeramente, con el proyecto del juicio ciudadano 131 de este año, promovido por una ciudadana, quien se ostenta como candidata regidora de representación proporcional, por la coalición Va por Durango, en el lugar nueve del municipio de Durango, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral de la referida entidad, de 25 de julio pasado, que confirmó el cómputo, la asignación de regidurías y la entrega de las constancias respectivas, para integrar el ayuntamiento de Durango.

Se propone la improcedencia del medio de impugnación, toda vez que a juicio del ponente, la parte actora carece de interés jurídico para controvertir la sentencia impugnada, porque ésta no fue parte del juicio cuya resolución se impugna, pues la única parte que accionó fue el Partido Acción Nacional, aunado que tampoco compareció ante el Tribunal local con el carácter de tercera interesada y, por tanto, no puede considerarse que con tal determinación se afecte su esfera de derechos.

Por lo anterior, se propone desechar la impugnación contra la resolución señalada.

Por último, doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 42 de este año, promovido por Adolfo

Constantino Tapia Montelongo, quien se ostentó como representante suplente del Partido Político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de esa entidad que confirmó la expedición de la constancia de Mayoría y validez, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio en la citada entidad.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda porque quien la promovió no acreditó su personería en términos del previsto por el artículo 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
Muchas gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

**Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez:** A favor, también.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
En consecuencia, esta Sala Resuelve:

En el juicio ciudadano 131 y en el juicio de revisión constitucional electoral 42, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrada Presidenta.

Le informo que conforme al Orden del Día no hay más asuntos por tratar.

**Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**  
En consecuencia.

Siendo las 10:00 horas del 10 de agosto de 2022, se declara cerrada la sesión por videoconferencia, agradeciendo la presencia de quienes nos acompañaron por este medio y deseándoles que tengan un excelente día.

Muchísimas gracias.

--- o 0 o ---